

En diez de junio del dos mil veinticinco, se da cuenta a la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con la contestación del recurrente a la prevención, de fecha veintitrés de mayo del presente año, presentada mediante medio electrónico ante este órgano garante, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a diez de junio del dos mil veinticinco.**

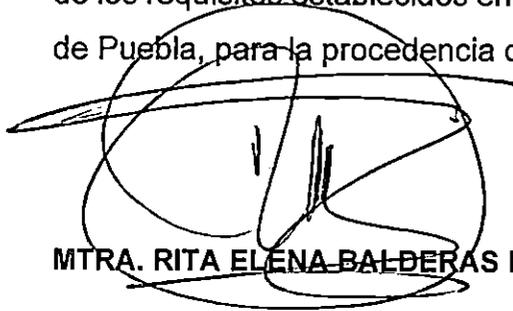
**AGRÉGUESE** a los autos la contestación del recurrente a la prevención de fecha veintitrés de mayo del presente año, presentada a través de medio electrónico ante este órgano garante, se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al reclamante dando respuesta a través de medio electrónico, de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, señaló: *"ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y XI la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA"* (sic); sin embargo, se observó que el agraviado no aclaró su motivo de inconformidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que, no desahoga la prevención ordenada en autos.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: *"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."*; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Pahuatlán, Puebla.  
**Folio:** 210436525000021  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0737/2025.

de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.



**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBH/ RR-0737-2025/Mon/desecha